



# **DIARIO OFICIAL**



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

Transporte y Distribución de Productos de Petróleo......

**TOMO Nº 379** 

SAN SALVADOR, VIERNES 23 DE MAYO DE 2008

**NUMERO 95** 

La Dirección de la imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diado Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lieguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Aris. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

	TVATA ACT	_
ORGANO LEGISLATIVO	ORGANO EJECUTIVO	dg.
Decreto No. 604 Reformas a la Ley de la Carrera Docente	MINISTERIO DE GOBERNACION RAMO DE GOBERNACIÓN	
Decreto No. 607 Se concede permiso a la Ministra de Relaciones Exteriores, para que acepte condecoración que le ha conferido el Gobierno de la República de Colombia	Estatutos de la Asociación Integral para el Desarrollo Social en Educación, Salud y Medio Ambiente y Acuerdo Ejecutivo No 60, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica	
Decreto No 609 - Otórgase el Título de Ciudada la población de Tepetitán, departamento de San Vicente.		-28
Decretos Nos. 610 y 611 Decláranse "Distinguidos Píntores Salvadoreños", a los señores Edmundo Otoniel y Salvador Llort, en reconocimiento a la destacada trayectoria artística en la pintura.	Decreto No. 52 Reposición de inscripción en libro que lleva el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, a favor del señor Andrés Umaña Álvarez.	29
Decreto No. 612 Autorízase que al momento de fallecer Monseñor Roberto Amilcar Torruella, sus restos mortales sean	MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN	
Se.	12-13 Acuerdos Nos. 15-0391 y 15-0542 Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos	30
Decretos Nos. 613 y 614 Exoneraciones de impuestos a favor de la Primera Iglesia Bautista de Cojutepeque y de la Asociación Ágape de El Salvador	Acuerdo No. 15-0621 - Se autorizan planes de estudios a favor de la Universidad Capitán General Gerardo Barrios.	30
Decreto No. 616 Reforma a la Ley de Semillas	ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 619. Disposiciones especiales y transitorias para asegurar a la población el abastecimiento del frijol	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 632 Prórroga al plazo establecido en el Art. 25 del Decreto Legislativo No. 535, de fecha 17 de enero de 2008, que contiene reformas a la Ley Reguladora del Deposito.	Acuerdos Nos. 2413-D, 811-D, 836-D, 861-D, 863-D, 865-D, 917-D, 918-D, 934-D, 936-D, 938-D, 941-D, 959-D y 963-D Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	,,,

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 379

Pág.

Pdg.

Títulos de Propiedad Aumento de Capital Carteles Nos. C020210, F008670. 137-139 Cartel No. F008873 178 **Títulos Supletorios** Marca Industrial Carteles Nos. C020223, F008729 139-140 Carteles Nos. C020215, C020288, C020289, C020290, C020291, C020292, C020293, C020294, C020295, C020296, Renovación de Marcas C020297, C020298, C020299. ..... Carteles Nos. C020310, C020311, C020313, C020314, C020315, C020316, C020317, C020318, C020319, C020320, Título de Predio Urbano C020321, C020323, C020324, C020325, C020326, C020327, Carteles Nos. C020224, F008831 C020328, C020329, C020330, C020331, C020332, C020333, C020334, C020335, C020336, C020337, C020338, C020339, C020340, C020341, C020342, C020343, C020344, C020345, **Emblemas** C020346, C020347, C020348, C020349, C020351, C020352, Cartel No. C020308. C020353, C020354, C020355, C020356, C020357, C020358, C020359, C020360, C020361, F008679, F008681, F008682, F008685, F008686, F008688, F008689, F008691, F008694, Marcas de Servicios F008696, F008697, F008701, F008702, F008704, F008706, Carteles Nos. C020300, C020301, C020302, C020303, F008707 140-163 Marcas de Fábrica Reposición de Póliza de Seguro Carteles Nos. C020213, C020214, C020307, F008676, Cartel No. C020211. F008677, F008693 . 163-165 Nombre Comercial SECCION DOCUMENTOS OFICIALES Carteles Nos. C020216, C020220, F008739. CONSEJO DE MINISTROS DE Señal de Publicidad Comercial INTEGRACIÓN ECONÓMICA Carteles Nos. C020309, F008692, Matrículas de Comercio Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX).-Carteles Nos. C020212, C020219, C020221, C020222. Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) 191-225 Convocatorias Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX).- Se Cartel No. C020218. aprueba el Reglamento al Código Aduanero Centroamericana Subastas Públicas Carteles Nos. C020225, F008668, F008722, F008726, Resolución No. 225-2008 (COMIECO-XLIX) -F008731, F008869 171-173 Modificaciones a los Derechos Arancelarios a la Importación. 443-447 Reposición de Certificados Resolución No. 226-2008 (COMIECO-XLIX). - Se aprueba Carteles Nos. F008712, F008803, F008804, F008805, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.48 F008807, F008808, F008809, F008811, F008839, F008840, 08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. F008841, F008874, F008875, F008876, F008877, F008878, Especificaciones 448-464

## RESOLUCION No. 226-2008 (COMIECO-XLIX)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar Jôs actos administrativos del Subsistema Económico:

Que de acuerdo con el articulo 15 de ese mismo instrumento juridico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso.

Que en el marco del proceso de conformación de una Unión Aduanera, los Estados Parte han alcanzado importantes acuerdos en materia de Especificaciones sobre Néctares de Frutas, que requieren la aprobación del Consejo;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas, Especificaciones;

Que los Estados Parte, concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al proyecto de Reglamento notificado tal y como lo exige el numeral 4), párrafo 9 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comerçio, observaciones que, en su caso, fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que según el párrafo 12 del artículo 2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, interpretado por el numeral 5.2, de la Decisión del 14 de noviembre de 2001 emanada de la Conferencia Ministerial de la OMC de esa fecha, los Miembros preverán un plazo prudencial, no inferior a seis meses, entre la publicación del Reglamento Técnico y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del reglamento;

Que de conformidad con el párrafo 3 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, se recabó la opinión del Comité Consultivo de Integración Económica, observaciones que fueron analizadas y atendidas en lo pertinente.

RESOLUCION No. 226-2008 (COMIECO-XLIX) Página 2.

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 7, 15, 26, 30, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

#### **RESUELVE:**

- 1. Aprobar el Reglamento Técnico Centroamericano RTGA 67.04.48:08 Alimentos y Bebidas Procesados. Néctares de Frutas. Especificaciones.
- 2. EL Reglamento Técnico Centroamericano aprobado aparece como Anexo de esta Resolución y forma parte integrante de la misma.
- 3. La presente Resolución entrará en vigencia seis meses después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 25 de abril de 2008

Marco Vinicio Ruiž Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica

Yolanda Mayora de Gavidia Ministra de Esonomia de El Salvador

Oscar Erasmo Velasquez Rivera Ministro de Economía en funciones de Guatemala

Fredis Ministra de Industria y Comercio

de Honduras

ojas Berrios

Viceministra, en representación del Ministro de Fomento, Industria y Comercio

de Nicaragua

SIECA

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, así como las catorce (14) del anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 226-2008 (COMIECO-XLIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticinco de abril de dos mil ocho, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extiendo la presente copia certificada en la cludad de Guatemala, el veintiocho de abril de dos mil ocho.

Alforiso Pimentel Segretario General

Anexo de la Resolución No. 225-2008 (COMIECO-XLIX)

# REGLAMENTO TÉCNICO **CENTROAMERICANO**

RTCA 67.04.48:08

## ALIMENTOS Y BEBIDAS PROCESADOS. NÉCTARES DE FRUTÂS. **ESPECIFICACIONES.**

CORRESPONDENCIA: Este Reglamento tierfe correspondencia con la Normas General del Codex para Zumos (Jugos) y Néctares de Frum (CODEX STAN 247-2005)

ICS 67.160.20

RTCA 67.04.48:08

Reglamento Técnico Centroemenicano, editado por.

- Ministerio de Economia, MINECO Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT Ministerio de Pomeojo, Industria y Comercio, MIFIC Secretaria de Industria y Comercio, SIC Ministerio de Economía Industria y Comercio, MEIC

Derechos Reservados.

RTCA 67.04.48:08

#### INFORME

Los respectivos Comités Técnicos de Normalización y de Reglamentación Técnica a través de los Entes de Normalización y de Reglamentación Técnica de los Países de la Región Centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los Reglamentos Técnicos. Están conformados por representantes de los actores Académico, Consumidor, Empresa Privada y Gobierno.

Este documento fue aprobado como Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.48:08 Alimentos y bebidas procesados. Néctares de frutas. Especificaciones, por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización. La printalización de este reglamento técnico, conlleva la ratificación por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana (COMIECO),

Por Guatemala Ministerio de Salud y Asistencia Social

MIEMBROS PARTICIPANTES

a Social
sistencia Social Por El Salvador Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Por Nicaragua Ministerio de Salud

Por Honduras Secretaria de Salud

Por Costa Rica Ministerio de Salud

RTCA 67.04.48:08

#### 1. OBJETO

Este reglamento tiene por objeto establecer las especificaciones generales que deben cumplir los néctares de frutas preenvasados.

#### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento técnico se aplica a los néctares de una sola fruta y a la mezcla de dos o más frutas, que producen o importan para su comercialización en la Región Centroamericana.

#### 3. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

#### 3.1 Definiciones:

Grado Brix: es la unidad de medida de sólidos solubles presentes en una solución, expresados en porcentaje en peso de sacarosa.

Nectar de fruta: Producto pulposo sin fermentar, pero fermentable, destinado al consumo directo, obtenido mezclando toda la parte comestible de la fruta finamente dividida y tamizada, en buen estado y madura, concentrado o sin concentrar, con adioión de agua y con o sin adición de azúcares o miel y los aditivos alimentarios permitidos.

#### 3.2 Abreviaturas

- n = número de unidades de muestras.
- m = Criterio microbiológico por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud.
- M = Criterio microbiologico por encima del cual el alimento representa un riesgo para la salud. NMP= Número mes probable
- UFC= Unidades formudoras de colonias

#### 4. FACTORES ESENCIALES DE COMPOSICIÓN Y CALIDAD

#### Composición

#### Ingredientes básicos

4.1.1.1 Jugo o putpa: El contenido mínimo de jugo o pulpa en néctares de fruta en términos de volumen/volumen es del 25% para todas las variedades de frutas, excepto para aquellas frutas que por su alta acidez no permiten estos porcentajes. Para éstas frutas de alta acidez, el contenido de jugo o pulpa deberá ser el suficiente para alcanzar una acidez mínima de 0.5% expresada en el

RTCA 67.04.48:08

ácido orgánico correspondiente según el tipo de fruta. El Litchí (Litchi Chinensis Sonn.) tendrá un mínimo de 20% de contenido de jugo o pulpa.

4.1.1.2 El agua que se utilice para la elaboración de néctares deberá satisfacer como mínimo los requisitos generales que garanticen que es apta para el consumo humano.

## 4.1.2 Otros ingredientes autorizados

- Azücares: sacarosa, glucosa, dextrosa y fructosa.
- b. Jarabes: sacarosa líquida, jarabe de azúcar invertido, jarabe de fructosa, glucosa, jarabe con alto contenido de fructosa, miel y/o azucares derivados de frutas.
- c. Nutrientes esenciales, tales como vitaminas y minerales
- d. Podrá añadirse jugo de limón, lima o ambos hasta 5 g/l equivalente de ácido chi ico anhidro.

#### 4.1.3 Aditivos alimentarios

Se permite el uso de los siguientes aditivos.

Tabla 1. Aditivos alimentarios

N° del SIN	N° del SIN Aditivo alimentario o grupo de aditivos		Observaciones
ANTIOXIDANTES	0		
300	Ácido ascórbico	BPF	
301	Ascorbato sódico	BPF	
302	Ascorbato cálcico	BPF	
303	Ascorbato potásico	BPF	
220, 225, 227, 228, 539	Sulfitos	50 mg/kg	como SO residual
REGULADORES DE L	AACIDEZ		
296	Acido malles, (DL)	BPF	9
330	Action citrico	5.000 mg/kg	
334	Targatos	1.600 mg/kg	como ácido tartárico
EDULCORANTES	0		Acces in a line
950	Acestulame potásico	350 mg/kg	
951	Aspartamo	600 mg/kg	
954	Sacarina (y sus sales de sodio, potasio y calcio)	80 mg/kg	
955	Sucralosa	300 mg/kg	

# DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 23 de Mayo de 2008.

## REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

Nº del SIN	Aditivo alimentario o grupo de aditivos	Nivel máximo	Observaciones
ESTABILIZANTES	5		
407	Carragenina	BPF	
410	Goma de algarrobo	BPF	
410	Goma Caroba	BPF	.0
412	Goma Guar	BPF	1
413	Goma Tragacanto	BPF	10
414	Goma Arábiga (Goma Acacia)	BPF	150
415	Goma Xantan	BPE	100
416	Goma Caraya	BPR	,
417	Goma Tara	BPF	PA
418	Goma Gellan	BPF	V.
440	Pectinas (amidadas y no amidadas)	BEF	
460i	Celulosa microcristalina	BFF	
461-466	Celulosas	BPF	
	Goma rayana	BPF	
	Alginatos	BPF	
COLORANTES	7	O'A	V-81-10-2-4-0-10
100i	Cúrcuma	100 mg/kg	
101i –ii	Riboflavina	100 mg/kg	
120	Carmities	100mg/kg	
140	Clorofilas	300 mg/kg	
150 a-b-c	Color carafinelo	BPF	
160aii	Carotenos	200mg/kg	
1	Carotenoides	100mg/kg	
160ь	Anato	50mg/kg	
.00	Cantaxantina	Menos de 60 mg/kg	22 47 843 7, 7494
162	Rojo Remolacha	BPF	
1 <b>63ti</b>	Extracto de cáscara de uva	500 mg/kg	
SABORIZANTES			
Saborizantes	Natural		
or the state of th	Wonf (Idénticos naturales)		
	Artificiales		*f:

RTCA 67.04.48:08

## 4.1.4 Coadyuvantes de elaboración

Tabla 2. Coadyuvantes de elaboración

Función	Sustancia	Dosis máxima	
Antiespumante	Dimetilpolisiloxano	10 mg/l en el producto terminado	
Gas de envasado	Nitrógeno	BPM	
	Dióxido de Carbono	BPM	

#### 4.2 Características de calidad e inocuidad.

Los néctares deberán cumplir con las características sensoriales de color olor y sabor propias de las frutas de que proceden. Deberán ser elaborados en condiciones higiénicas — sanitarias, de acuerdo con el RTCA 67.01.33:06, Industria de Alimentos y Bebidas Procesados. Buenas Prácticas de Manufactura. Principios Generales Reglamento Centroamericano de Buenas Prácticas de Manufactura.

Tabla 3. Características de calidad

Características	Criterio	Método
pH	Máximo de 4.5	AOAC Cap. 42 981,12. Edición 17
Elementos histológicos	Característico del producto	OFSANPAN Vol. II 053-04-02J
Preservantes	Ausentes	AOAC 963.19, 994.11.Edición 17 AOAC 983.16. Edición 17
Colorantes artificiales	Ausentes	AOAC 35.001, 35.002. Edición 10

Table 4. Criterios microbiológicos

Parámetro	Y.A.	Plan de muestreo			Límite	
40	Tipo de riesgo	Clase	n	c	m	M
Recuento mohos y levaduras	С	3	5	1	10 UFC/ ml	20 UFC/ ml
Coliformes totales	1	2		0		<3 NMP/ml

#### 4.3 Contaminantes

Los productos regulados por las disposiciones del presente Reglamento deberán cumplir con los niveles máximos para contaminantes establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius para estos productos.

RTCA 67.04.48:08

### 5. ETIQUETADO

El producto deberá cumplir con el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado general para los alimentos previamente envasados; si se hace una declaración nutricional deberá cumplirse con el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de tres años de edad. Además de éste, se aplicarán las siguientes disposiciones específicas.

Nota 1: Mientras no entren en vigencia el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado general para los alimentos previamente envasados y el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de tres años de edad, cada país aplicará los reglamentos vigentes en su país.

#### 5.1 Envases destinados al consumidor final

### 5.1.1 Nombre del producto

El nombre del producto corresponde a alguno de los indicados en està sección más el nombre de la fruta utilizada según se define en el anexo A.

- 5.1.1.1 Néctar de una fruta. El nombre del producto deberá ser "néctar de (nombre de la fruta)".
- 5.1.1.2 En el caso de néctares de fruta élaborados a partir de dos frutas, el nombre del producto irá acompañado de los nombres de las frutas utilizadas en orden descendente del peso (m/m) de los jugos o purés de fruta incluidos. En el caso de productos elaborados a partir de tres o más frutas, la indicación de las frutas en el nombre del producto podrá sustituirse por la expresión "varias frutas", "mixto de frutas" o unitexto similar, o por el número de frutas. No obstante, deberán indicarse todas las frutas utilizadas en la lista de ingredientes, según lo establece el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado general para los alimentos previamente envasados.

## 5.1.2 Requisitos adicionales

Se aplicarán las siguientes disposiciones específicas adicionales

- 5.12.1 Los productos pasteurizados podrán etiquetarse como tales.
- 5.1.2.2 Podrán utilizarse en la etiqueta diversas denominaciones de variedades juntamente con los nombres comunes de las frutas cuando su utilización no induzca a error o a engaño.
- 5.1.2.3 Los néctares de fruta y néctares mixtos de fruta se etiquetarán con la declaración de "contenido de jugo \_\_\_\_\_\_ %", indicando en el espacio en blanco el valor del porcentaje de contenido de jugo de fruta en términos de volumen/volumen. El valor debe ponerse en cualquier parte del envase de manera que sea claramente visible. Esta información debe ser impresa en la etiqueta original por parte del fabricante, tanto para néctares elaborados en la región centroamericana como para néctares importados.

RTCA 67.04.48:08

5.1.2.4 Cualquier declaración de nutrientes esenciales añadidos y cualquier declaración de propiedades nutricionales deberá etiquetarse de conformidad con el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de tres años de edad.

Para los néctares de fruta en que se haya añadido un edulcorante mencionado en la Tabla 1, para sustituir parcial o totalmente los azúcares añadidos u otros edulcorantes autorizados derivados de carbohidratos, toda declaración relativa al contenido de nutrientes que haga referencia a la reducción de azúcares deberá estar en consonancia con el Reglamento Técnico Centroamericano de Etiquetado nutricional de productos alimenticios preenvasados para consumo humano para la población a partir de tres años de edad.

- 5.1.2.5 La representación pictórica de la fruta o frutas en la etiqueta no debe inducir a engaño o a error a los consumidores.
- 5.1.2.6 Cuando el producto contenga dióxido de carbono añadido, debe aparecer en la etiqueta cerca del nombre del producto la expresión "carbonatado" o "espumoso".

## 5.2 Envases no destinados a la venta al por menor

La información relativa a los envases no destinados a la venta al por menor que no han de consignarse al consumidor final, incluirá como mínimo en el envase lo establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano de Eliquetado general para los alimentos previamente envasados.

## 6. MÉTODOS DE ANÁLISIS

Los métodos de análisis utilizar serán los siguientes:

- Parámetros de calidad de actierdo a lo establecido en la Tabla 3.
- 2. Criterios microbiológicos
  - a. Recuentos de mohos y levaduras:
  - APHA-AOAC "Compendium of methods for the microbiological examination of foods". Capítulo 20.
  - FDA-"Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 18
  - b. Coliformes totales:
  - APHA "Compendium of methods for the microbiological examination of foods".
     Capítulo 8.
  - FDA-"Bacteriological Analytical Manual" Capítulo: 4

RTCA 67.04.48:08

#### 7. VIGILANCIA Y VERIFICACION.

La vigilancia y verificación de este reglamento corresponde a las autoridades competentes de cada país centroamericano.

Será Sa Será Sa CONSTILLA El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento será sancionado de

RTCA 67.94.48:08

Anexo A (Normativo) Tabla A

Nivel mínimo de grados Brix de jugo según la fruta y contenido mínimo de jugo o paré en néctares de fruta a 20 °C, utilizado como referencia para el cálculo del aporte de contenido

Nombre county de la freia	Nombre lightanies	Grados Brix	Contenido mbimo de zuno (lujen yar puci (% v/v) da abetares de frata
Froits Citricis			1 1 / 2 km
Kumcuat	Fortunella Swingle sp.	1(*)	25.0
Lima	Citrus aurantifolia (Christm.) (swingle)	8,0	25.0
Limón	Citrus limon (L) Burm. F. Citrus limonum Rissa	8,0	25.0
Mandarina / Tangerina	Citrus reticulata Blanca	100	25.0
Naranja	Citrus sinensis (L.)	112	25.0
Naranja agria (salvo cidro)	Citrus aurantium L.	6 A.A.	25.0
Pomelo dulce (oro blanco)	Citrus paradisi; Citrus grandi	100	25.0
Toronja (Pomelo)	Citrus paradisi Macfad	10,0	25.0
Frutas Réyas (Berrys)	50		
Arándano agrio	Vacciniumm macrooarpon Ailon, Vacciniumm objecces L.	7,5	25.0
Arándano, Mirtillo, mora azul	Vaccinnium myrtillus L. Vaccinium corymbosium L. Vaccinium angestifolium	10	25.0
Arándano rojo	Vaccinium vitis - Idaea L.	10,0	25.0
"Crowberry"	Empetrum nigrum L.	6,0	25,0
Frambuesa (negra)	Rubus occidentalis L.	11,1	25.0
Frambuesa roja	Rubus idaeus L. Rubus strigosus Michx.	8.0	25.0
Fresa (Frutilla)	Fragaria x. ananassa Duchense (Fragaria chiloensis Duchesne x Fragaria virginiana Duchesne)	7,5	25.0

# DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 23 de Mayo de 2008.

## REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

Nombre comun de la fruts	Nombre botánico	Grados Brix	
Mora	Morus sp.	(+)	25.0
Mora de Ronces "Cloudberry"	Rubus chamaemorus L.	9,0	25.0
Mora de Ronces	Rubus chamaemorus L. Morus hybrid	(*)	25.0
Zarzamora de Europa	Rubus caesius	10,0	25.0
Zarzamora de América del norte	Rubus hispidus	10,0	25:0
Zarzamora "Boysen"	Rubus ursinus cham & Schlidl.	10,0	25.0
Zarzamora común	Rubus vitifolius x Rubus idaeus Rubus baileyanis	10,0	25.0
Zarzamora de Logan	Rubus loganobaccus L.H. Bailey	10,5	25.0
Zarzamora	Rubus Fruitcosus L.	2,0	25.0
Frutas Cucurbuticeas		07.0	
Melón	Cucumis melo L.	8,0	25.0
Melón Casaba	Cucumis melo L subsp. melo var. inodorus H. Jacq.	7,5	25.0
Melón dulce de piel lisa	Cucumis melo L. subsp.melo var- inodorus H. Jacq.	10,0	25.0
Sandía	Citrulhus lanatus (thunb.), Matsum. & Nakai var. lanatus	8,0	25.0
Frotas Cirquias			
Albaricoque, damasco, chabacaло	Prunus armeniaca L.	11,5	25.0
Bruño	Prunus spinosa Le	6,0	25.0
Cereza agria	Printus cerasis L	14,0	25.0
Cereza dulce	Privites arting L.	20,0	25,0
Cirucia	Prunus doméstica L. subsp. Domestica	12,0	25.0
Cirucla claudia	Priories domestica L. subsp. Domestica	12,0	25.0
Guinda	Prunus cerasus L. cv. Stevnsbaer	17,0	25.0
Melocoton (durazno)	Prunus persica (L) Batsch var. Persica	10,5	25.0
Nectarina	Prunus persica(L.) Batsch var. Nucipersica (Suckow) c. K. Schneid.	10,5	25.0

Fruits restantes			
Acerola (Cereza de Indias Occidentales)	Malpighia sp. (Moc & Sesse)	6,5	25.0
Anona blanca	Annona squamosa L.	14,5	25.0
Banano, banana, plátano	Musa species incluidas M. Acuminata y M. Paradisiaca pero excluyendo los otros plátanos	(*) <sup>2</sup>	25.0
Caimito	Chrysophyllum cainito	(*) <sup>2</sup>	25.0
Caqui	Diospyros khaki Thunb.	(*)2	25.0
Carambola	Averrhoa carambola L.	7,5	25.0
Cas	Psidium friedrichsthalanium	(*) <sup>2</sup>	25.0
Coco (este producto se le conoce como "agua de coco" el cual se extrae directamente del fruto sin exprimir la pulpa)	Cocos nucifera L.	SAR EC	25.0
"Сиривçи"	Theobroma grandiflorum L.	9,0	25.0
Dátil	Phoenix dactylifera L.	18,5	25.0
Cynnorrhodon	Rosa canina L.	(P)2	25.0
Escaramujo	Rosa sp. L.	9,0	25.0
Espino falso	Hippophae elaeguacge	(*) <sup>2</sup>	25.0
Espino falso, espino amarillo	Hipppohae rhamnoldes L	6,0	25.0
Granada	Punica granation L.	12	25.0
Granadilla (Maracuyá)	Passiflora edulis sims f. edulus Passiflora edulis sims f. Flavicarpa Q. Daf	12	25.0
Granadilla amarilla	Passiflora chills	(*) <sup>2</sup>	25.0
Granadilla	Passiflora quadrangularis	(*) <sup>2</sup>	25.0
Grosella blanca	Ribes rubrum L.	10,0	25.0
Grosella degra (Casis)	Ribes nigrum L.	11,0	25.0
Groscila roja (uva espina roja)	Ribes rubrum L.	10,0	25.0
Uva espina roja ("Red Gooseberry")	Ribes uva-crispa	(*)2	25.0
Uva espina	Ribes uva-crispa L	7.5	25.0
Uva espina blanca ("White Goosberry")	Ribes uva-crispa L.	(*) <sup>2</sup>	25.0

# DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 23 de Mayo de 2008.

## REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

Guanábana/Cachimón espinoso	Annona muricata L.	14,5	25.0
Guayaba	Psidium guajava L.	8,5	25.0
Guavaberry Birchberry	Eugenia syringe	(*) <sup>2</sup>	25.0
Higo	Ficus carica L.	18,0	25.0
Jocote (Cajú)	Spondia lutea L.	10,0	25.0
Jocote tronader (Umbů)	Spondias tuberosa Arruda ex Kost	9,0	250
Kivi	Actinidia chinensis	15,4	25.0
Kivi	Actinidia deliciosa (A.Chev) C.F. Liang & A. R. Fergoson	(*) <sup>2</sup>	25.0
Litchi	Litchi chinensis Sonn	11,2	20.0
Mamey	Mammea americana	(+) <sup>2</sup>	25.0
Mango	Mangifera indica L.	13,5	25.0
Manzana	Malus domestica Borkh.	arz,	25.0
Manzana silvestre	Malus prunifolia (Willd). Borkh Malus sylvestris Mill	0.15,7 (.0	25.0
Manzana rosa (Pomarrosa)	Syzygiun jambosa	O (1)	25.0
	Anacardium occidentale L.	US	25.0
Membrillo	Cydonnia oblonga Mill.	11,2	25.0
Naranjilla (Lulo)	Solanum quitoense Lam	(*) <sup>2</sup>	25.0
Nispero/nispero del Japón	Eribotrya japonesa	(*) <sup>2</sup>	25.0
Papaya	Carica papaya L	(*) <sup>2</sup>	25.0
Pera	Pyrus communis L.	12,0	25.0
Pera arbustiva	Pynis arbustifolia (L.) Pers.	(*) <sup>2</sup>	25.0
Piña	Ananas comasus (L.) Merrill	12,83	25.0
Piña (	Ananas salivis L.schultf	12,83	25.0
Pitanga, cereza de Suriname	Eugento uniflora Rich.	6,0	25.0
Pulpa de cação	Theobroma cacao L.	14,0	25.0
Sauco	Sambucus nigra L. Sambucus canadensis	10,5	25.0
Scrba Scrba	Sorbus aucuparia L.	11,0	25.0
Sorba	Sorbus domestica	(*) <sup>2</sup>	25.0
Tamarindo (dátil Indio)	Tamarindus indica	13,0	25.0
Tomate	Lycopersicum esculentum L.	5,0	25.0
Uva	Vitis vinifera L. o sus hibridos	16,0	25.0
Uva	Vitis labrusca L. o sus híbridos	16,0	25.0

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 379

#### REGLAMENTO TECNICO CENTROAMERICANO

RTCA 67.04.48:08

Uva espina	Ribes uva-crispa L.	7,5	25.0
Guaitil (Yagua)	Genipa americana	17,0	25.0
Zapote (Sapote)	Pouteria sapota	(*) <sup>2</sup>	25.0
Otras: de gran acidez		Mínimo un 0.5 % de acidez aportado por jugo de fruta	

Cuando un jugo proceda de una fruta no mencionada en la lis ta precedente, debe ajustarse no obstante, a todas las disposiciones de este Reglamento, salvo que el nivel mínimo de grados Brix del jugo reconstituido será el nivel de grados Brix del jugo exprimido de la fruta utilizada para elaborar el concentrado a 20°C, corregido con acido.

No se dispone actualmente de datos. El nivel mínimo de grados Brix será el nivel Brix del jugo explanido de la fruta

utilizada para etaborar el concentrado.

rock, Authorized or of the control o unizada para elaborar el concentració.

Se reconoce que el nivel de grados Brix puede diferir por causas naturales entre zonas geográficas. En los casos en que el nivel de grados Brix es sistemáticamente inferior a ese velor, se aceptará el jugo constituido con un nivel inferior de grados Brix procedente de esas zonas e introducido en el comercio Internacional las condición de que se ajuste a los métodos de autenticidad indicados en la sección 6 del presente reglamento, y que el nivel no sea inferior

